

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2018-00022-00**
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA SELLAMEN CAMARGO
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS GAMA LTDA.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la parte actora presenta solicitud de reprogramación de audiencia señalada en auto anterior, en atención a que previo a la citación hecha por el Juzgado, el juzgado Segundo de Familia, ya había señalado fecha para la misma hora y fecha señaladas en auto que emite este Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora.
- 2. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

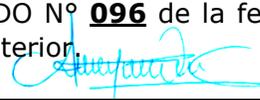
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud [y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia](#), deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2022 Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98fb8496e74cf21f817ab2344d93e9616a263590076c8a341df35c0235fcadd**
Documento generado en 21/06/2022 06:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180049800 de: **JHON ANTONIO CASTRO ALVAREZ** contra: TEMPORALES BERLAN SAS, dando cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares innominadas.

Bogotá D.C. Junio 21 de 2022.

SÍRVASE PROVEER.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 21 de 2022

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se niega la solicitud medidas cautelares innominadas, tal como se le manifestó en auto de fecha 19 de marzo de 2019, donde se le negó solicitud de embargo por cuanto los socios y representantes legales de la entidad demandada no hicieron parte del proceso Ordinario por cuanto no fueron demandados como personas naturales ni solidariamente como socios de la sociedad limitada condenada y ahora ejecutada, por lo tanto, no fueron condenados solidariamente en las sentencias proferidas por este Despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, tampoco fueron incluidos en la solicitud de ejecución ni mucho menos en el mandamiento ejecutivo.

Respecto a la responsabilidad solidaria de los socios de la entidad demandada conforme a lo que trata el artículo 36 del C.S.T., debe igualmente negarse, dado que, a estas alturas del proceso (ejecución de sentencia), no es posible alegar este tipo de solidaridad la cual debió ser declarada judicialmente mediante sentencia dentro del proceso ordinario de primera instancia, para que proceda su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.96 fijado hoy
22 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bd642e73d6941b6ec7f5d668d3d15642bec24c830a0fbf4301e3e4dcbdd951**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00633-00**
DEMANDANTE: VILMA ROSA VILLARRAGA GÓNGORA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que debe reprogramarse la fecha de la audiencia señalada en auto que antecede, por cuanto la audiencia que antecede se extendió en la práctica de pruebas. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y

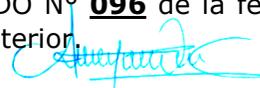
jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud [y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia](#), deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2022 Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303b20c2c58125d76d8974001e26fd40c26d4dc9d247801bf4256e3e1a85b244**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00788-00**
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la parte actora presenta solicitud de audiencia presencial, bajo el argumento de no contar con los dispositivos electrónicos para la conectividad de la parte y sus testigos. La audiencia estaba programada virtual y se hace necesaria su reprogramación. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora, por encontrarse debidamente justificada conforme a la Ley 2213 de 2022.
- 2. REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

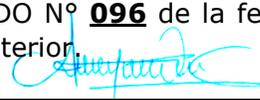
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud [y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia](#), deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2022
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60259299e6d3a5139fa40b9e7c4ca70db3aea3db868a573758f956a2eb6d64**
Documento generado en 21/06/2022 06:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210024300**, de: ALFONSO BECERRA MEDINA Contra CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A, dando cuenta que mediante escrito del 04 de mayo de 2022 el apoderado de la demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado del 29 de abril de 2022, visible en el archivo No. 53 del expediente digital, parte ejecutante descorre traslado del recurso, las partes aportan alegatos de conclusión, respuesta de embargo cámara de comercio de Medellín, visible en el archivo No. 60 del expediente digital.

Bogotá D.C., Junio 21 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 21 de 2022.

1.- Se tiene que en auto de 29 de abril de 2022 (visible archivo 51 expediente digital), el Despacho abrió a pruebas el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte ejecutante previo a decretar medida de embargo a prestar juramento, se ordenó requerir a la cámara de comercio de Medellín para que informara de la solicitud de medida de embargo, y se fijó fecha de audiencia de resolución de excepciones. Dentro del término legal la parte ejecutada inconforme presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mencionado auto, manifiesta que el auto recurrido el juzgado esta ordenando:

-Embargo de "que posea el ejecutado CENTRAL DE RODAMIENTOS S.A NIT. 890.900.910-9, en cuentas de ahorros, corrientes, cuentas fiduciarias y CDTS en esa entidad bancaria y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$200.000.000"

-secuestro del establecimiento de comercio.

Manifiesta que el señor Juez no es competente en este proceso, dado que no puede hacer un cobro de una obligación decretada para Colpensiones, quien es el titular de derecho de crédito, solicita que conforme a los argumentos sustentados en el principio de razonabilidad y proporcionalidad ya anunciado, en el escrito visible en el archivo número 53 del expediente digital, por lo cual solicita al despacho revocar esta decisión para abstenerse de decretar estas medidas cautelares que lesionan el patrimonio del deudor y que cualquier medida cautelar se someta a la decisión en firme de las excepciones de fondo, dado la improcedencia del cobro a favor del demandante.

2.- Hecho el recuento anterior, se tiene que el Despacho no repone su decisión toda vez que en el auto recurrido no se ha decretado medidas cautelares, simplemente se abrió a pruebas el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte ejecutante previo a decretar medida de embargo a prestar juramento, se ordenó requerir a la cámara de comercio de Medellín para que informara de la solicitud de medida de embargo, y se fijó fecha de audiencia de resolución de excepciones.

3.- Frente a los argumentos manifestados por el apoderado del demandado el despacho ya se ha pronunciado anteriormente, por lo que se mantiene en lo sustentado en autos anteriores, y además el Tribunal superior ya decidió sobre este asunto en providencia de fecha 31 de enero de 2022.

- Por lo expuesto anteriormente no se repone y no se concede el recurso subsidiario de apelación interpuestos contra el auto recurrido.

Por lo expuesto el despacho:

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido y no se concede el recurso subsidiario de apelación por lo expuesto anteriormente.
2. Correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días, la respuesta de oficio de embargo allegada por la cámara de comercio de Medellín la cual se materializo, incorpórese la documental al expediente.
3. Respecto a la compulsas de copias dirigidas a la Comisión de Disciplina Judicial, respecto a las posibles conductas temerarias y dilatorias del abogado de la parte ejecutada, debe el peticionario hacer lo propio si considera que se configuró alguna violación al estatuto del abogado por parte del profesional del derecho que representa los intereses procesales de su contraparte, para lo cual por secretaría póngase a disposición la copia digital de todo el expediente.
4. Se mantiene la fecha de audiencia programada para el día 01 de Julio de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 96 fijado hoy 22 JUNIO de 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b43e560670038a0584a321d88055e729d66d062caa31bd8c5cadf6fad5998**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00318-00
DEMANDANTE: ANTONIO DE LA VEGA DEL RISCO
DEMANDADO: COLPENSIONES –PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde informa que, conforme a las facultades otorgadas por el actor, se desiste del proceso.

Para ello debe recordarse que el artículo 314, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que el *demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que la apoderada tiene la facultad para desistir, bajo los apremios del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas. Por lo anterior se resuelve:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado del demandante, dentro del proceso que presenta el señor ANTONIO DE LA VEGA DEL RISCO, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.
- 2. TERMINAR** el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.
- 3.** Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de 2022
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0fca34698139f8c2f800aa3867f9e80464119141d42f88c9f7c0ea1bd90f4**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220009300, de: CARLOS EFREN BOBADILLA LOPEZ contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., Junio 21 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 21 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a resolver sobre solicitud de mandamiento de pago por Secretaria envíese el proceso al Grupo Liquidador de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que realice liquidación del crédito para determinar si el pago de la indexación realizada por Colpensiones fue el adecuado y ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 96 fijado hoy 22 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091cc83b8957143d67bd9f1df1f739f3e1afaa6002a3dc70e3d739300e14d55c**
Documento generado en 21/06/2022 06:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220011200, de: MARIE MONIQUE PINOT DE LIBREROS contra: COLPENSIONES, apoderado parte demandante aporta poder sucesor procesal, resolución Sub 108792 del 22 de abril de 2022, donde se le reconoce pensión de sobreviviente al sucesor procesal señor EDUARDO LIBREROS DAVILA, registro civil de defunción y de matrimonio visible en los archivos números (12 y 13) del expediente digital

Bogotá D.C., Junio 21 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 21 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a resolver sobre solicitud de mandamiento de pago se le REQUIERE, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informe por los conceptos e indique los valores exactos dejados de pagar por el fondo de pensiones, contenidos en las decisiones judiciales que se ejecutan, por los cuales solicita librar mandamiento de pago en contra Colpensiones.

2.- TENGASE como sucesor procesal de la demandante MARIE MONIQUE PINOT DE LIBREROS, al señor EDUARDO LIBREROS DAVILA C.C. 17.102.891, en su calidad de conyugue.

3.- Reconózcasele y téngase como apoderado del sucesor procesal EDUARDO LIBREROS DAVILA al Dr. **JUAN FERNANDO GRANADOS TOROS**. Identificado con C.C. No. 79.870.592. Con T.P No, 114.233 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

4.- Incorpórese al proceso digital la documental allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 96 fijado hoy 22 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc941db5ab9f137ad356c5a4ec787d3f1959e55907a9be084f5d2f23f9d80a06**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19°**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato **No. 11001310500720220017100**, informando que se encuentra pendiente de admisión.
Bogotá D.C., 21 de junio de 2022.
La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
21 DE JUNIO DE 2022

Visto el informe anterior, se ADMITE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho Judicial dentro de la acción de tutela de: GUILLERMO CUERVO SUAREZ (C.C. 19.366.641), contra COLPENSIONES -.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de Colpensiones como superior Jerárquico la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de las personas contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT
OF.482

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 96 fijado hoy JUNIO 22 DE 2022

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e2dc2e1bc60a341ebe33fc6e4c572ef05a55a7854c7e3e4a74e33997385241**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D. C., Junio 21 de 2021



INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No 11001310500720190026300, de: JUAN CAMILO AVENDAÑO CASTILLO contra: La sociedad JORGE FANDIÑO ESTUDIOS SAS

Al despacho del señor Juez informado que el Dr. DIEGO FELIPE FANDIÑO CELEMIN, en calidad de Representante Legal y promotor de la Sociedad demandada JORGE FANDIÑO ESTUDIOS SAS. NIT. 900.756.999-1 Pone en conocimiento de este juzgado, que mediante Auto No. 2020-01-213101 del 29 de mayo de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso un proceso de reorganización a la sociedad demandada JORGE FANDIÑO ESTUDIOS SAS. NIT. 900.756.999-1, así mismo solicita que se remita el proceso de la referencia a esa entidad.

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de junio de 2022

1.- Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Supersociedades, este despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia y ordena Remitirlo a la Superintendencia de Sociedades para que se continúe con el trámite del presente asunto dentro del proceso de Liquidación judicial No. 84924, que lleva en esa entidad, de conformidad con las formalidades de las normas de la Ley 1116 de 2006.

Por secretaria remítase el expediente a la Superintendencia de sociedades de forma virtual para lo de su competencia, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

Ofc. 481

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 96 fijado hoy
22 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a0e0b58adc76feb6109abc54c5a28c81e9abeccea77f24cf6f082d750c0ab3**

Documento generado en 21/06/2022 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200004200, de: JOSE LUIS OLARTE PEREZ. Contra FONCEP dando cuenta que el apoderado parte ejecutada aporta documentos informando del cumplimiento de la obligación y la apoderada del ejecutante informa que Desiste del proceso ejecutivo de la referencia por cuanto el demandado realizo pago de la obligación.

Bogotá D.C. Junio 21 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Junio Veintiuno (21) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte demandada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Sin condena en costas a las partes
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 96 fijado hoy
22 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323d0abfd8bdbd34720d9ada616ef58f910fd825dc56559ca2de42b670ef8da**
Documento generado en 21/06/2022 06:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**